

RESOLUCION C.N.T.A. 73/17

Buenos Aires, 21 de setiembre de 2017

B.O.: 29/9/17

Vigencia: 29/9/17

Trabajo agrario. Salarios. Ropa de trabajo para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias, de manera permanente continua o discontinua, en el ámbito de todo el país.

Art. 1 – Establécese como obligatoria la provisión de dos equipos de ropa de trabajo completos por año, para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias de manera permanente continua o discontinua, en el ámbito de todo el país.

Art. 2 – Los equipos de ropa de trabajo mencionados en el artículo precedente estarán compuestos por:

- a) Epoca estival dos camisas, dos pantalones, un gorro y un par de botines con punta de acero que cumplan con las normas de seguridad, todo elaborado con material apto para los meses de verano.
- b) Epoca invernal dos camisas, dos pantalones, un gorro, un par de botines con punta de acero que cumplan con las normas de seguridad, un cuello polar o bufanda y un par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno.

Los equipos deberán ser devueltos al empleador luego de su utilización.

Art. 3 – A los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso también se les proveerá una capa o una campera impermeable y un par de botas para lluvia. Este equipo también será devuelto al empleador luego de su utilización.

Art. 4 – La utilización del equipo de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá ser retirado del lugar de trabajo, a los efectos de su higienización.

Art. 5 – La provisión de los equipos de trabajo deberá hacerse efectiva:

- a) Epoca estival entre los meses de setiembre y octubre de cada año.
- b) Epoca invernal entre los meses de marzo y abril.

Art. 6 – Las disposiciones establecidas precedentemente no afectarán los derechos o mejores condiciones reconocidos a los trabajadores por resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo a Agrario, a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 7 – De forma.